

14636 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un sistema marino de escape formado por una rampa doble de 20,0 metros de longitud para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de RFD Limited, con domicilio en 23 Portugal Road, Gu21 Woking (Surrey) England, solicitando la homologación del equipo un sistema marino de escape formado por una rampa doble de 20,0 metros de longitud, y balsas salvavidas, cuatro unidades de 2 x 50 personas y una unidad de 1 x 50 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. III, reg.48.5.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un sistema marino de escape formado por una rampa doble de 20,0 metros de longitud. Marca/modelo: RFD/Rampa doble/Twin Track. 20 M. Número homologación: 033/0596.

La presente homologación es válida hasta el 1 de marzo de 1998.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14637 *ORDEN de 5 de junio de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992, concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 5 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO

Grupo Anaya: Proyecto editorial, materia optativa informática en la Educación Secundaria Obligatoria (autores: Martínez Valero «et al.»).

Cambridge University Press: Proyecto editorial «The Cambridge Secondary Course 1 y 2» (autores: Littlejohn «et al.»), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Hespérides: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza (autores: Hernández Marcos «et al.»), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Hespérides: Proyecto editorial, área de Matemáticas (autores: Primo «et al.»), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives: Proyecto editorial «Edelvives» (autores: Torrecusa y Coterón), área de Educación Física, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives: Proyecto editorial «Edelvives» (autores: Hernández Marcos «et al.»), área de Tecnología, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives: Proyecto editorial, «Edelvives-Making Moves» (autores: Díez, Prieto y Dafouz), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Octaedro: Proyecto editorial, área de Ciencias de la Naturaleza (autores: Alaña «et al.»), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Santillana: Proyecto editorial «B» (autores: García Moreno et al.), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones del Serbal: Proyecto editorial «La Educación Física en la ESO» (autores: Ariño «et al.»), área de Educación Física, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: Proyecto editorial «Números» (autores: Bujanda y Mansilla), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Teide: Proyecto editorial, área de Matemáticas (autores: Bailo «et al.»), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives: Proyecto editorial «Fractal-Vicens Vives» (autores: Alvarez, Garrido y Ruiz), área de Matemáticas, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Algaída: Proyecto editorial, materia Lengua Castellana y Literatura II (autores: Báncora Carreño «et al.»), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Algaída: Proyecto editorial, materia Economía (autores: Gutiérrez Fernández «et al.»), para Bachillerato.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (autores: González García «et al.») para el primer curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia de Educación Física (autores: Galeano «et al.») para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Santillana: Proyecto editorial, materia Lengua Castellana y Literatura I (autores: Pascual «et al.»), para el primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14638 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía (Real Decreto 383/1984).*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas

derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía (Real Decreto 383/1984), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía (Real Decreto 383/1984)

En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto 2/1996, de 11 de enero.

EXPONEN:

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 1/1983, de 25 de febrero, y 8/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO);

Que ambas partes se reconocen la legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo previsto en el Acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Intercambio de información sobre datos de gestión.—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este Acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. Homogeneización de criterios.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

Cuarta. Gestión.—El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará previa fiscalización por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria, que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía.

Quinta. Gastos de gestión de pensiones no contributivas.—Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía en la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación del modelo financiero del traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Comunidad Autónoma de Extremadura percibirá anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia cifrado para 1996 en 121.889.000 pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales en los sucesivos ejercicios.

Sexta. Vigencia.—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda sin efecto el concierto de cooperación suscrito con fecha 25 de febrero de 1991 entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director general del INSERSO, *Héctor Maravall Gómez-Allende*.—El Consejero de Bienestar Social, *Guillermo Fernández Vara*.

Nota: Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio, son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito, sobre esta misma materia, con la Generalidad de Cataluña.

14639 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», División Girasol.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», División Girasol (número de código 9006561), que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1996, de una parte, por miembros